



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00213-00
Demandante:	LUIS TEHERAN MONTES
Demandados:	JUAN CARLOS SALEME MARTINEZ

Revisado el proceso se advierte que el auto que libró orden de pago es de fecha 19 de enero de 2022, y no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir la medida cautelar previa, por cuanto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, en atención al oficio 091 del 22/02/2022, manifestó a este despacho:

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Cereté

Mar 26/04/2022 11:06 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté

25ConstanciaNoSeAnotaRemanen...

144 KB

Buenos días,

Cordial saludo,

Me permito remitir adjunto constancia de no anotación de embargo de remanente dentro de nuestro proceso 2021 00195, comunicada por ustedes mediante oficio 091 del 22 de febrero 2022, dictado dentro de su proceso 2021 00213.

Atentamente,

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté

Despacho Judicial

Rama Judicial | República de Colombia

3235049214

01promiscuocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN, Cereté - Córdoba

Razón por la cual, se dispondrá requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días, realice las actuaciones tendientes a dar cumplimiento a la orden dada en el numeral ¹tercero del auto primigenio, so pena de declarar el desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Asimismo, se advierte que el doctor JORGE HERNANDEZ CORREA sustituye el poder a él conferido al doctor JORGE IVAN ARGEL GARCÍA, a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

¹ TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al ejecutado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos a la notificada y adviértasele sobre el término que les asiste de cinco (5) días para que cumplan la obligación y diez (10) días para excepcionar.

Rad. 23-162-31-03-002-2021-00213-00

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días, realice las actuaciones tendientes a dar cumplimiento a la orden dada en el numeral ²segundo del auto primigenio, so pena de declarar el desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER al abogado JORGE IVAN ARGEL GARCÍA, identificado con C.C. 15.646.700 y T.P. 381.321 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del ejecutante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

² SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 290 a 293 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos al notificado y adviértasele sobre el término que le asiste de cinco (5) días para que cumpla la obligación y diez (10) días para excepcionar.